



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expte. 7066/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vistas las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público otorga a la Alcaldía como órgano de contratación de las Entidades Locales y conforme con la propuesta elevada por la Mesa de Contratación en la sesión que acaba de tener lugar en relación con el expediente 7066/2024, de CONTRATACIÓN DE LAS DISTINTAS PÓLIZAS DE SEGUROS, POR LOTES, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN), tramitado mediante procedimiento abierto. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, del acta de la Mesa de Contratación de fecha 30 de agosto de 2024 y en virtud del artículo 150 de la LCSP, **RESUELVO**:

PRIMERO. Requerir, **mediante comunicación electrónica**, a los siguientes licitadores, mejores valorados en los siguientes lotes:

- **Lote 1:** Póliza de seguro de accidentes de protección civil: **MGS, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**
- **Lote 2:** Póliza de seguro de daños materiales: **MGS, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**
- **Lote 3:** Póliza de seguro de vehículos a motor: **OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL.**
- **Lote 4:** Póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial: **W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA.**
- **Lote 5:** Póliza de seguro de accidentes para el personal del ayuntamiento: **MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA.**
- **Lote 6:** Póliza de seguro de accidentes para el personal de jardines y medio ambiente, empresa municipal: **W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA.**

para que, en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aporten la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. 1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.- Documentación acreditativa del poder con que se actúa. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante con el fin de que las mismas sean debidamente bastanteadas por los servicios jurídicos del Ayuntamiento. Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, o registro público que corresponda en otros supuestos.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera exigida (volumen anual de negocios -cláusula 4.3.1-) se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el/la empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los/as empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales





Ayuntamiento de Alcalá la Real

legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica exigible (experiencia -cláusula 4.3.2-) se acreditará mediante certificados expedidos por el órgano competente de la entidad para la que se ejecutó el trabajo.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Agencia Tributaria de Andalucía, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Alcalá la Real. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su departamento técnico-financiero correspondiente el cumplimiento de dicha obligación.

6.- Obligaciones con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

7.- Habilitación profesional. Certificación acreditativa de estar inscrita en el Registro de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para el ramo de seguros que contemplen las prestaciones fijadas en el presente contrato, conforme con el establecido en el artículo 74 de él Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados) o documento equivalente para las empresas de Estados Miembros de la Unión Europea.

9.- Garantía definitiva. Resguardo de depósito de la garantía definitiva. En los Anexos XIII y XIV, se incluyen los modelos de garantía definitiva constituida mediante aval y seguro de caución.

Importe:

-Importe lote 1: 30,75 euros.

Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1, ALCALÁ LA REAL. 23680 (Jaén). Tfno. 953 580 000.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Importe lote 2: 1.309,48 euros.
- Importe lote 3: 980,15 euros.
- Importe lote 4: 1.743,92 euros.
- Importe lote 5: 475,92 euros.
- Importe lote 6: 1.970,61 euros.

El ingreso se hará efectivo en el siguiente IBAN: ES97 2103 1215 84 1100000012.

10.- Integración de la solvencia con medios externos. En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, la empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación que acredite su capacidad de obrar, solvencia a integrar, y certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

11.- Los propuestos adjudicatarios de los **lotes 5 y 6**, deberán presentar un **modelo de Certificado informativo de seguro con explicación**, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro. En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal para empleados públicos, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

El plazo finaliza a las 23:59 horas del día 13 de septiembre del 2024 dado que la comunicación se efectúa el día 30 de agosto de 2024.

Así lo mandó y firma Alcaldía, y por el Secretario General para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE ACCTAL.
Jesús Aguilar López
(PD Resol. núm. 2656, de fecha 5/8/2024)

EL SECRETARIO GENERAL
Rafael Sánchez López

